



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

Capítulo I

De su integración

Artículo 1. El Consejo Técnico es la autoridad máxima del gobierno de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica (artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana vigente) y estará integrado por:

- I. El Director de la Facultad;
- II. El Subdirector de la Facultad con derecho a voz únicamente;
- III. El Secretario Académico de la Facultad con derecho a voz únicamente;
- IV. Un Consejero Titular Profesor por cada grado de la Licenciatura;
- V. Un Consejero Titular Alumno por cada grado de la Licenciatura;
- VI. Un Consejero Titular Profesor por la División de Estudios de Posgrado;
- y
- VII. Un Consejero Titular Alumno por la División de Estudios de Posgrado.

Por cada consejero representante propietario habrá un suplente.

Artículo 2. La integración del Consejo Técnico se hará siguiendo los “Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros” aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Considerando las características de los planes de estudio de los



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



programas de licenciatura que ofrece la Facultad, los procesos de elección considerarán lo siguiente:

- I. Para el caso de los(as) alumnos(as) de licenciatura, se considerará la siguiente equivalencia en créditos a grado:

Grado	Equivalencia en créditos
1	0 a 94
2	95 a 188
3	189 a 282
4	283 a 376
5	377 a 500 (470 son los créditos mínimos)

- II. Para el caso de los(as) profesores(as) de la licenciatura, se considerará la siguiente equivalencia de grados de la licenciatura a pertenencia a una Academia. Si un(a) profesor(a) imparte al menos una materia de una determinada Academia, se considerará como si impartiera una materia del grado equivalente.

Grado	Equivalencia en pertenencia en la Academia
1	Academia de Ciencias Básicas y Matemáticas
2	Academia de Ciencias de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Eléctrica
3	Academia de Ciencias de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Electrónica



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

4	Academia de Ciencias de la Ingeniería e Ingeniería Aplicada, Área Computación
5	Academia de Ciencias Sociales, Humanidades y Otros Cursos

Artículo 3. Los profesores y alumnos representantes ante el Honorable Consejo Técnico se elegirán por un período de dos años, como lo señalan los artículos 23 de la Ley Orgánica y 46 del Estatuto Universitario de la Universidad Michoacana.

Capítulo II

De sus atribuciones

Artículo 4. Además de lo señalado en el artículo 47 del Estatuto Universitario, El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El Consejo podrá nombrar comisiones cuando juzgue conveniente para analizar y elaborar propuestas sobre algún asunto. Las comisiones podrán ser integradas por cualquier miembro de la Facultad.
- II. Revisar periódicamente el avance de los programas y la asistencia a clases en las diferentes asignaturas, de acuerdo a la Legislación vigente.

Lo anterior con la finalidad de aplicar las estrategias que permitan el mejor cumplimiento de los programas.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



Para los efectos de esta disposición, el Consejo Técnico implementará los mecanismos adecuados, para ser aplicados durante el ciclo escolar; así mismo al finalizar el ciclo escolar hará las evaluaciones del avance del programa y de la asistencia del profesor.

- III. Analizar y en su caso aprobar los planes de trabajo propuestos por escrito del Personal Académico.
- IV. Analizar y en su caso aprobar los informes presentados por escrito del Personal Académico.
- V. Sancionar de conformidad al Capítulo Único “De las Sanciones” del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, en caso de incumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Honorable Consejo Técnico.
- VI. Analizar y en su caso aprobar los planes de formación de recursos humanos.
- VII. Avalar las propuestas de modificación al contenido de los programas de las materias de la licenciatura presentadas por el Consejo General de Academias, antes del inicio del correspondiente ciclo escolar.
- VIII. Analizar y proponer reformas a los planes de estudios de las licenciaturas vigentes, cuando lo considere conveniente.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- IX. Fomentar y apoyar la elaboración de material didáctico, por ejemplo, libros de textos, notas, para una mejor impartición de la cátedra.
- X. Analizar y en su caso aprobar los informes académicos, técnicos y financieros de los Jefes de los Laboratorios, Jefe de la Biblioteca, Jefe de la División de Estudios de Posgrado y Dirección de la facultad.
- XI. Nombrar las Comisiones Académicas Dictaminadoras para los concursos de oposición.
- XII. Nombrar al Comité de Proyectos de Tesis.
- XIII. Definir las políticas de admisión de la Facultad para los alumnos de nuevo ingreso.
- XIV. Analizar y establecer las medidas necesarias y que se ajusten a la normatividad vigente para continuar con las actividades académicas, cuando existan situaciones en la Universidad que impidan el desarrollo de las mismas.
- XV. Participar en la solución de la problemática universitaria que repercute en el nivel académico de la Institución.
- XVI. Proponer, analizar y en su caso aprobar los convenios que se establezcan con Dependencias de la Universidad o con otras instituciones.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- XVII. Establecer las políticas generales al principio de cada año lectivo para la utilización de los ingresos propios de la Facultad.
- XVIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas de nombramiento del Personal Académico de la Facultad.
- XIX. Promover y apoyar la superación del personal Académico de la Facultad.
- XX. Analizar y discutir la implementación de las medidas conducentes a preservar e incrementar los recursos de la Facultad.
- XXI. Analizar las cuotas de cooperación que deberán cubrir los estudiantes de la Facultad.
- XXII. Analizar y en su caso aprobar la organización de los Laboratorios y la Biblioteca de la Facultad.
- XXIII. Analizar y en su caso aprobar los planes de trabajo de los Laboratorios y la Biblioteca de la Facultad.
- XXIV. Analizar y en su caso aprobar los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de los Laboratorios, la Biblioteca, las Academias y demás estructuras académicas de la Facultad.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- XXV. Analizar y en su caso dar el aval y/o aprobar lo concerniente del Reglamento Operativo de los Planes de Estudios de los programas que ofrezca la Facultad.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Institución, conociendo y resolviendo cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria que le otorgue la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios

Artículo 5. El Honorable Consejo Técnico, como máxima autoridad de la Facultad, además de lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, sin contradecir lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones respecto a la División de Estudios de Posgrado, a propuesta del H. Consejo Interno:

- I. Analizar y en su caso avalar o aprobar la política de desarrollo de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que éstos cumplan con los estándares de calidad vigentes.
- II. Analizar y en su caso avalar o aprobar los planes y programas de estudio de la División de Estudios de Posgrado, vigilando que éstos cumplan con los estándares de calidad vigentes.
- III. Analizar y en su caso avalar o aprobar los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de la División de Estudios de Posgrado.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- IV. Analizar y en su caso avalar o aprobar normas complementarias a los Reglamentos Generales de los programas de Posgrado.

Capítulo III

De las sesiones

Artículo 6. El Consejo Técnico será presidido por el Director, el Secretario Académico de la Facultad, que también lo será del Consejo. Los periodos de trabajo, el tipo de sesiones, fechas y horarios, lo determinarán el presente Reglamento.

Artículo 7. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes, así como en reuniones extraordinarias, cuando el caso lo amerite y se podrá declarar en sesión permanente cuando lo estime necesario.

Artículo 8. Durante el ciclo escolar podrán celebrarse reuniones cuando lo estime conveniente el Presidente, o a petición de por lo menos dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto.

Artículo 9. Para que pueda declararse abierta una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Artículo 10. Las citaciones las hará por escrito el Presidente del Consejo con 48 horas de anticipación adjuntándose la documentación que corresponda analizar en esa sesión, en las cuales se incluirá el orden del



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



día; salvo cuando se trate de sesión extraordinaria o se declare en sesión permanente, las cuales podrán convocarse de manera verbal o por correo electrónico.

Artículo 11. Las sesiones serán públicas. Los asistentes no consejeros no podrán hacer el uso de la palabra ni votar y podrán en caso necesario solicitar al presidente el uso de la palabra.

Artículo 12. Sí después de transcurrir 15 minutos de la hora a que fue citada la sesión, no existe el número requerido de asistentes, ésta se suspenderá.

Artículo 13. No se permitirá que integre la sesión del Consejo, ninguno de sus miembros después de 15 minutos de iniciada una sesión.

Artículo 14. Abierta la sesión el Secretario dará lectura al orden del día.

Artículo 15. Los Consejeros podrán modificar o incluir algún asunto urgente en la orden del día.

Artículo 16. Al inicio de cada sesión se revisará el avance de los acuerdos previos del Consejo.

Artículo 17. Las sesiones normalmente no excederán de 2 horas, pero podrán prorrogarse a juicio del Consejo por el tiempo necesario.

Artículo 18. Si no se agota la orden del día a tratar en una sesión, se reservarán los asuntos pendientes para la siguiente sesión.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



Artículo 19. El Consejo puede constituirse en sesión permanente por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes para tratar los asuntos que motiven tal decisión.

Artículo 20. El Consejo, por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá acordar la conclusión de una sesión permanente.

Artículo 21. Una sesión tendrá el carácter de no pública, cuando así lo acuerden los dos tercios de votos de los Consejeros, además de los siguientes casos:

- a) Cuando se dirija una comunicación al Consejo en calidad de reservada; y,
- b) Cuando se trate de alguna sanción motivada por actos que lesionen la dignidad de la Institución o de la persona afectada.

Artículo 22. de toda sesión se levantará un acta por el Secretario del Consejo, en la que se harán constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos íntegros que tome el Consejo Técnico; además de grabarse el audio de la sesión.

Artículo 22. El Secretario del Consejo, pondrá a disposición del público en general los acuerdos tomados en las sesiones públicas mediante la página web de la Facultad.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



Capítulo IV

De la Presidencia

Artículo 23. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar a los miembros del Consejo a las sesiones y presidirlas.
- II. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día que formule el Secretario.
- III. Moderar y conceder el uso de la palabra a los Consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- IV. Cuidar que se guarde el orden debido en las sesiones.
- V. Suspender las sesiones cuando hubiere motivo para ello.
- VI. Además de su voto como miembro del consejo el presidente podrá usar su voto de calidad para desempatar votaciones.
- VII. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones al ser aprobadas.
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del Consejo.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- IX. Las demás que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y los Reglamentos vigentes de la Universidad Michoacana.
- X. Rendir informe anualmente por escrito al Consejo Técnico, de las actividades desarrolladas y del ejercicio presupuestal.
- XI. Vetar por escrito los acuerdos del Consejo Técnico violatorios a los Ordenamientos de la Institución, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de acuerdo, a efecto de que los asuntos que los originaron sean analizados y discutidos nuevamente en el seno de dicho Cuerpo Colegiado para su consideración y resolución definitiva.

Artículo 24. El presidente podrá hablar en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quiere entrar en la discusión de los asuntos, se sujetará al turno que le corresponda.

Capítulo V

De la Secretaría

Artículo 25. El Secretario del Consejo sustituirá al Presidente del Consejo Técnico en sus faltas menores de treinta días; teniendo solamente derecho a voz.

Artículo 26. Las obligaciones del Secretario del Consejo Técnico son:



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- I. Formular el orden del día para las sesiones, en acuerdo con el Presidente.
- II. Llevar el registro de asistencia.
- III. Elaborar la lista de participantes.
- IV. Recibir e informar sobre asuntos planteados al Consejo.
- V. Dar lectura al acta, dictámenes y proposiciones que deban discutirse.
- VI. Llevar un registro de los asuntos que se traten en las sesiones.
- VII. Recoger, computar y declarar el resultado de las votaciones.
- VIII. Levantar las actas con las modificaciones que hubiere acordado el Consejo.
- IX. Recabar y coleccionar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el Consejo.
- X. Colaborar de manera oportuna y exacta en los acuerdos del Consejo.
- XI. Publicar los acuerdos del Consejo a la comunidad de la Facultad.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



XII. Tendrá derecho a voz en las sesiones sujeto al orden de las participaciones.

Artículo 27. El Secretario del Consejo, será suplido en sus faltas temporales o accidentales por un Profesor Consejero, que para tal efecto sea designado en la sesión respectiva por el Presidente.

Capítulo VI

De los Consejeros

Artículo 28. Para ser Consejero, debe cumplirse con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. Los Consejeros Propietarios deberán asistir puntualmente a las sesiones que hubieren sido citados.

Artículo 30. Los consejeros suplentes serán llamados para integrar el Consejo, en las faltas temporales o absolutas de los propietarios.

Artículo 31. Los consejeros durarán en su representación dos años.

Artículo 32. Los Consejeros deberán asistir puntualmente a todas las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar la sala con permiso del Presidente.

Artículo 33. Los Consejeros Propietarios que falten sin causa justificada a las sesiones, ameritarán las siguientes sanciones:



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



- I. Amonestación por escrito cuando se tengan tres faltas consecutivas o cinco discontinuas en un ciclo escolar.

- II. Destitución del cargo cuando se tengan cinco faltas consecutivas u ocho discontinuas en un ciclo escolar, sin la asistencia de su suplente.

Artículo 34. Cuando un Consejero vaya a ausentarse de sus labores dentro de la Universidad por un período mayor de 6 meses, dejará su cargo dentro del Consejo.

Capítulo XI

De las votaciones

Artículo 35. Antes de una votación, el Secretario del Consejo leerá la propuesta, que debe ser expresada con entera precisión, y si fuera el caso, corregirse por el consejero que la propuso.

Artículo 36. Las votaciones serán directas o nominales.

Artículo 37. Las propuestas serán votadas tan pronto como el Presidente considere que están suficientemente discutidas.

Artículo 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA



Artículo 39. Los consejeros podrán exigir que sus votos se expresen en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación o en la sesión siguiente.

Artículo 40. Declarado el resultado de la votación, ningún Consejero podrá cambiar su voto.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Este reglamento podrá ser modificado cuando así lo determine el Honorable Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 2. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 3. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario